



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**30 de marzo de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	VERONICA LUCIA QUINTERO MEJIA
<b>DEMANDADA:</b>	ANDRES ORTIZ ARROYAVE
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20210027700</b>
<b>ASUNTO:</b>	DECIDE RECURSO-ORDENA IMPULSO

Revisado el expediente, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.

Procede el Despacho a validar la procedencia del recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 63 del CPL Y SS el que manifiesta:

***“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados”***

Visto lo anterior, se advierte que la providencia recurrida se notifica por estados el día 27 de agosto de 2021 y el apoderado presenta el recurso el día 30 de agosto de 2021; es decir, dentro del término legal.

Sustenta el abogado recurrente que el nombre que se consignó en el auto que admite demanda como apoderado de la demandante no corresponde a la realidad, solicita corrección de dicha providencia.

Por último, en aras de impulsar el proceso, se ordenará notificar al demandado, deberá el apoderado del demandante, gestionar su notificación a la demandada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico que conozca del accionado.

Por último, debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se siguiere acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer el auto que admite la demanda.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto el reconocimiento de personería realizado en el auto que admite la demanda al abogado EFRAÍN ANDRÉS MANOTAS LÁZARO,

**TERCERO:** Reconocer personería al Doctor JAIRO ANTONIO MAZORRA MADRIGAL cédula de ciudadanía No 70.105.053 y con tarjeta profesional No 248.156 del C. S. de la J. como apoderado de la señora VERONICA LUCIA QUINTERO MEJIA, conforme al memorial poder acreditado.

**CUARTO:** Requerir al apoderado de la parte demandante gestione la notificación del demandado, en aras de darle celeridad procesal.

**Notifíquese y Cúmplase**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**